

Calle Rosselló, 214, Esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

RESOLUCIÓN del procedimiento de tutela de derechos núm. PT 2/2020, instado contra el Ayuntamiento de (...).

Antecedentes

1.- En fecha 10/01/2020 tuvo entrada en la Autoridad Catalana de Protección de Datos la reclamación formulada por Dª. (...) y SR. (...) -en su propio nombre y en representación de su hija menor de edad (Sra(...)(...))- contra el Ayuntamiento de (...), por la presunta desatención del derecho de rectificación en relación con sus datos incluidos en un informe emitido por los Servicios Sociales Básicos del Ayuntamiento (adelante, SSB) en fecha 01/03/2018. En concreto, las personas reclamantes se quejaban de que el Ayuntamiento no había dado respuesta a su petición de rectificación en el plazo previsto en la normativa, aportando la siguiente documentación:

a) Copia de la solicitud que, por medios telemáticos, las personas aquí reclamantes formularon ante el Ayuntamiento de (...) con fecha 02/12/2019. En esta solicitud pedían la rectificación de determinada información contenida en el informe mencionado elaborado por los SSB, siguiendo en su escrito el siguiente esquema: en primer lugar transcribían el literal que constaba en el informe (como "datos incorrectos"); y, a continuación, indicaban la información que consideraban debía incluirse en sustitución de la anterior (como "datos correctos"). Así, el literal de esa petición era el siguiente:

"Datos incorrectos 1: referentes a la escuela (...), el Departamento de Educación, los Servicios Territoriales de Educación en el Vallès Occidental y la Dirección General de Atención a la Familia y Comunidad Educativa.

1.1- [4.Información escolar(...)(...): La familia recurre a Servicios Territoriales para denunciar una situación de Bullying no atendida por parte de la escuela.

Datos correctos I.

1.1 '- La familia recurre al Departamento de Educación, a los Servicios Territoriales de Educación en el Vallès Occidental y al Ayuntamiento de (...) para denunciar una situación de acoso, no atendida por parte de la escuela ni de ninguna de los citados organismos, a pesar de las reclamaciones a éstos y las consiguientes y reiteradas solicitudes del Síndic de Greuges de Catalunya y el Síndic de Greuges de (...) a su obligación de resolver, además de la indicación trasladada a los entes locales por la Diputación de Barcelona; mientras que sí lo es por parte del Síndic de Greuges de Catalunya, del Juzgado pertinente y, aunque excedido el tiempo establecido y por motivación indirecta, de la Dirección General de Atención a la Familia y Comunidad Educativa, la cual no constata en la su heterogénea respuesta, el contenido referente a las agresiones hacia (...) descritas en el informe médico del Parc Tau/í, al rechazo de las entidades responsables, tanto al conocimiento detallado de la versión de los hechos de (...) y los sus padres, como, dada la gravedad de los hechos, a una investigación objetiva y exhaustiva del correspondiente servicio de Inspección, sin que tampoco conste réplica al posterior alegado en su escrito.

(...)

Datos incorrectos II: referentes a la HDA Pare Tau/í, UCA Parc Taulí y HDA Mútua Terrassa.

II.1 - [2.Asesoramiento-fecha 20/04/2017(...): ingresos recurrentes en la UCA(...)

Calle Rosselló, 214, Esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

II.2- [3.1.Antecedentes-Historia familiar]: Se hace un intento de reincorporar a (...) a un nuevo instituto pero no es viable debido a las dificultades que presenta (...).

II.3- [3. 1.Antecedentes-História familiar]: Ante un alta de la UCA, la familia no quiere que se haga derivación al HdD de Terrassa porque creen que ha habido negligencias por parte de los profesionales en relación a la medicación. Dada la gravedad del estado de (...), se decide hacer seguimiento del HdD del Taulí hasta el verano que se le da de alta.

II.4- [5. intervenciones de profesionales-Coordinaciones e intervención del EAIA-2017]: Se dan ingresos en la UCA y ante un alta de la UCA, la familia no quiere que se haga derivación al HdD de Terrassa porque creen que hay ha habido negligencias por parte de los profesionales en relación con la medicación.

II.5- [5.intervenciones de profesionales-Coordinaciones e intervención del EAIA-2017]: Se decide ofrecer seguimiento desde HdD del Taulí hasta el verano que se le da de alta.

II.6- [3.1.Antecedentes-Historia familiar+ 5.Intervenciones de profesionales-Coordinaciones e intervención del EAIA-2017]: A partir de septiembre de 2017, se hace traspaso nuevamente a HdD de Terrassa, pero la familia no acepta a los profesionales referentes y no es posible realizar seguimiento.

II.7- [3.2.Situación actual]: Durante los últimos meses (...) recibe seguimiento por parte del CSM/ J y la familia acude a la UCA cuando se da una situación de conflicto en la que es ingresada durante unos días. Según informa la familia, sigue recibiendo apoyo psicológica en (...).

Datos correctos II.

II.1'(...): Previas asistencias recurrentes en Urgencias al (...) (13/11/2016, 16/11/2016, 19/11/2016) y denegaciones recurrentes de ingreso en la UCA Parc Taulí desde Urgencias Parque Taulí (14/11/2016, 27/11/2016), junto a Urgencias Mútua Terrassa (26/11/2016); ingresos recurrentes en la UCA Parc Taulí (29/11/2016, 28/02/2017, 11/07/2017, 10/11/2017, 10/01/2018, 28/01/2018); asistencias recurrentes en Urgencias Mutua Terrassa (29/11/2016, 10/02/2017, 19/02/2017, 23/02/2017, 27/02/2017, 13/10/2017, 10/11/2017) asistencias/ingresos recurrentes en diferentes Servicios, Unidades y Hospitales:

Urgencias (...) (17/06/2017), Urgencias Parc Taulí (05/06/2017, 11/07/2017), HDA Mutua Terrassa (03/01/2017), HDA Parc Taulí (24/03/2017), CAP (...) (05/07/2017), Urgencias San Juan de Dios (15/10/2017, 05/01/2018), CSMIJ CAP (...) (28/01/2018); dilación recurrente de un ingreso en la UCA SA (...) (13/02/2018); continuidad recurrente en el centro terapéutico ITA; e indolencias recurrentes de éste, con el consecuente ingreso en Urgencias de Psiquiatría Infanta-Juvenil del Hospital Clínic (11/11/2018).

II.2'- Se hace un intento de reincorporar a (...) a un nuevo instituto pero no es viable debido a los síntomas de un episodio de tipo depresivo grave que presenta (...), presuntamente desatendido por ciertos profesionales de la HDA Mútua Terrassa, ingresando el 28/02/2017 en la UCA Parc Taulí.

II.3'- Ante un alta de la UCA, la familia no quiere que se haga derivación a la HDA Mútua Terrassa porque afirman ha habido supuestas irresponsabilidades, negligencias, pasividad, ineficacia y faltas de respeto continuas por parte de los profesionales. Dada la gravedad del estado de (...), se decide hacer seguimiento desde la HDA Parc Taulí hasta el verano cuando, aunque valoran que la intervención conductual no se puede asumir desde el recurso y que a medio plazo será necesario un recurso residencial, y que se prevé que la familia no podrá sostener las dificultades conductuales de (...) en el domicilio, se le da el alta.

II.4'- Se dan ingresos en la UCA y frente a un alta de la UCA, la familia no quiere que se haga derivación a la HDA Mútua Terrassa porque afirman ha habido supuestas

Calle Rosselló, 214, Esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

irresponsabilidades, negligencias, pasividad, ineficacia y faltas de respeto continuas por parte de los profesionales.

II.5'- Se decide ofrecer seguimiento desde HDA Parc Taulí hasta el 26/06/2017 cuando, aunque valoran que la intervención conductual no se puede asumir desde el recurso y que a medio plazo será necesario un recurso residencial, que se prevé que la familia no podrá sostener las dificultades conductuales de (...) en el domicilio y que se decide alta de HDA y reingreso en septiembre para facilitar la adaptación al recurso académico propuesto por los agentes educativos, no sólo se le da el alta, sino que en septiembre resuelven, de forma casual, sin previo aviso ni argumentación formales, su derivación al HOA referente de Mútua Terrassa, hechos que

obligan a los padres a la presentación de la pertinente reclamación al Dept. de Salud el 12/09/2017, no siendo esta contestada, después de reiteradas solicitudes de su deber de respuesta a través del Síndic de Greuges de Catalunya, ¡hasta el 31/07/2018!

II.6'- A partir de septiembre de 2017, se hace traspaso nuevamente a HDA Mútua Terrassa, pero la familia no acepta a los profesionales referentes y, tras ser atendida en la misma sede durante unas semanas por la Jefa de Psiquiatría Infantil y Juvenil del Hospital Universitario Mútua Terrassa -informe no disponible hasta el momento por la HDA Mútua Terrassa-, no es posible realizar seguimiento.

II.7'- Durante los últimos meses, (...) recibe seguimiento por parte del CSM/J y, según consta por los contactos establecidos y la documentación proporcionada, el centro privado de tratamiento psicológico Tot Terapía. La familia acude a la UCA Parc Taulí cuando se da una situación de desestabilización inherente a su patología, donde es ingresada durante unos días.

(...)

Datos incorrectos III: referentes al supuesto del MOTIVO DE LA DERIVACIÓN de la incapacidad/imposibilidad de controlar conducta del menor.

III.1- [2.Asesoramientos-Intervenciones-08/06/2017]: Desde Hospital de Día valoran que la intervención a nivel conductual no se puede asumir desde el recurso y que a medio plazo será necesario un recurso residencial.

III.2- [2.Asesoramientos-Intervenciones-08/06/2017]: Se prevé que la familia no podrá sostener las dificultades conductuales de (...) en el domicilio.

III.3- [3. 1.Antecedentes-Historia familiar]: Durante los primeros meses de 2017, aparecen muchas dificultades y conflictos cuando la menor de edad está en el domicilio ya menudo y durante los fines de semana deben recurrir a los servicios sanitarios para atenderla.

Datos correctos III.

III.1' - Desde HDA valoran que la intervención a nivel conductual no se puede asumir desde el recurso y que a medio plazo se necesita un recurso residencial, pero en los continuos ingresos y asistencias a Urgencias de (...) le dan el alta.

III.2'- Se prevé que la familia no podrá sostener las dificultades conductuales de (...) en el domicilio, pero en sus continuos ingresos y asistencias en Urgencias le dan el alta.

III.3'- Desde el mes de noviembre de 2016 hasta noviembre de 2018, aparecen y permanecen muchos de los síntomas que conllevan una frecuente descompensación de los mecanismos que regulan el estado del ánimo, cuando la menor de edad está en cualquiera lugar, en cualquier momento y en cualquier día de la semana, debiendo acudir a menudo a los servicios sanitarios para atenderla.

(...)

Datos incorrectos IV: referentes a las denuncias, requerimiento de DGAIA y MAPA (...).

Calle Rosselló, 214, Esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

IV. 1 - [3. 1. Antecedentes-Historia familiar]: Durante el verano de 2017, tienen lugar los incidentes con unos jóvenes que son denunciados por (...), acompañada de su madre. Según diligencias se denuncia una situación de abuso sexual por parte de uno de ellos y en una segunda denuncia, (...) deja entrar a unos jóvenes en su casa que la intimidan y roban.

IV.2- [2. Asesoramientos-Fecha 23/11/2017]: (...); incidentes ocurridos durante el verano y denuncias, requerimiento de DGAIA, falta de atención por parte de HdD por negativa de la familia y dificultades en MAPA.

IV .3- [3. 1. Antecedentes-Historia familiar]: Al inicio del curso escolar y con la incorporación de (...) en MAPA se dan nuevamente conflictos ya que coincide con algunos de los jóvenes denunciados y acompañada de su madre interponen la tercera denuncia en la que manifiesta estar sufriendo acoso en el entorno escolar.

IV.4- [3.1. Antecedentes-Historia familiar]: (...) deja de asistir a MAPA debido a la situación con los jóvenes. Se ofrece que pueda asistir a MAPA Terrassa pero la familia no está de acuerdo ya que considera que su hija es la víctima y deberían marcharse los compañeros que / acosan.

IV.5- [7. Planteamiento que se ha hecho a la familia ...]: Desde SBASP se le ha informado del requerimiento de DGAIA a raíz de las denuncias y de la necesidad de derivación a un Equipo Especializado para atender la situación de riesgo en la que se encuentra su filia (.. .).

Datos correctos IV.

IV .1 ' - Durante junio y julio de 2017, ocurren los graves incidentes con unos jóvenes que son denunciados por (...), acompañada de su madre. Según diligencias del 17/06/2017, se denuncia una situación de abuso sexual y robo por parte de tres chicos, y en una segunda denuncia, (...) deja entrar a tres jóvenes en su casa -uno de ellos implicado en el primer suceso donde la intimidan, hurtan y acosan sexualmente.

IV.2'- (...); incidentes ocurridos durante junio y julio y denuncias por abuso sexual y robo (17/06/2017), por abuso sexual y hurto (24/07/2017), y por acoso -incluido el escolar vejaciones y amenazas (13/10/ 2017); requerimiento de DGAIA para con la víctima de dichos hechos; falta de atención por parte de HOA por negativa de la familia debida a su falta de atención; y dificultades en MAPA.

IV.3'- Un mes después del inicio del curso escolar y con la incorporación de (...) en MAPA se dan nuevamente conflictos, además de coincidir con dos de los jóvenes denunciados, y acompañada de su madre interponen la tercera denuncia en la que manifiesta estar sufriendo acoso, vejaciones y amenazas, también en el entorno escolar.

IV.4'- (...) deja de asistir a MAPA debido a la presencia de tres presuntos delincuentes además del acoso de otros jóvenes más, y las subsiguientes asistencias hospitalarias de la chica:

Psiquiatría Urgencias Mútua Terrassa (13/10/2017), Pediatría Urgencias San Juan de Dios (15/10/2017), Psiquiatría Urgencias Mutua Terrassa (10/11/2017), UCA Parc Taulí(10/11/2017), Psiquiatría Urgencias San Juan de Dios (05/01/2018), UCA Parc

Taulí (19/01/2018) , Psiquiatría Urgencias Mutua Terrassa (28/01/2018), UCA Parc Taulí (28/01/2018) y UCA SA (...)CASM (13/02/2018). En la reunión mantenida el 12/10/2017, segundo día de curso, entre (...), sus padres y coordinadores del Centro, se ofrece que pueda asistir a MAPA Terrassa, pero aunque los padres no hay están de acuerdo, ya que consideran que su hija es la víctima y quienes deberían irse son los compañeros que le han agredido, abusado y hurtado, la chica decide a pesar de ello continuar en MAPA (...), voluntad que se le respeta. Sin embargo, esta situación se comunica el 14/10/2017 en la

Calle Rosselló, 214, Esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

dirección de la Fundación Main, en la DGAIA y en los Servicios Territoriales de Educación en el Vallès Occidental, respuesta por las dos primeras entidades.

IV.5'- Desde SBASP se le ha informado del requerimiento de DGAIA a raíz de las denuncias y de la necesidad de derivación a un Equipo Especializado para atender la situación de riesgo o desamparo en la que se encuentran los delincuentes, y adoptar hacia (...) las actuaciones de protección en los supuestos de aplicación de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

(...)

Datos incorrectos V: referentes al supuesto del MOTIVO DE LA DERIVACIÓN de absentismo escolar continuado/falta de escolarización.

V.1- [4.Informació escolar ... (...): A nivel escolar, desde el EAP nos informan que se hace un intento por reincorporar a (...) a //ES (...) donde los padres han solicitado matricularla, pero no es viable dadas las dificultades que presenta (...) y desde la UCA se valora que pueda incorporarse a MAPA (...) a partir del curso 2017-18 (...).

V.2- [2.Asesoramientos-Intervenciones-08/06/2017]: Se solicita MAPA como recurso educativo de cara a septiembre.

V.3- [3.1.Antecedentes-Historia familiar]: Desde los diferentes servicios que atienden a (...) ya la familia, se valora necesario que pueda incorporarse a partir de septiembre a MAPA como recurso educativo especializado (...).

V.4- [5. intervenciones de profesionales-Coordinaciones con Escotas]: Actúa/ mente está matriculada en //ES (...) y hasta hace poco ha sido derivada a MAPA.

V.5- [4.Información escolar ... (...): En una coordinación con MAPA en octubre de 2017, nos informan que (...) asiste en horario de 9-13:30h. Hasta ese momento su asistencia es tuerce constante, exceptuando cuando está ingresada.

V.6- [4.Información escolar ... (...): Desde MAPA explican que en la UEC asisten algunos de los chicos implicados en la situación de abuso que durante el verano denuncia (...) y su madre y que se dan muchas dificultades entre (...) y estos chicos, a menudo provocadas por (...).

Desde MAPA se ofrece que pueda asistir a MAPA Terrassa, pero la familia lo rechaza y deja de asistir también a MAPA (...).

V.7- [6.Valoración]: Por otra parte, se han agotado los recursos educativos existentes, ya que no aceptan MAPA y han renunciado a realizar un traspaso a MAPA Terrassa.

V.8- [3.1.Antecedentes-Historia familiar]: (...) deja de asistir a MAPA debido a la situación con los jóvenes. Se ofrece que pueda asistir a MAPA Terrassa pero la familia no está de acuerdo ya que considera que su filia es la víctima y deberían marcharse los compañeros que la asedian.

V.9- [3.2. Situación actual]: Durante los últimos meses (...) no asiste a MAPA debido a las denuncias y juicios que tienen lugar con los jóvenes y compañeros de la UEC.

Datos correctos V.

V.1' - A nivel escolar, desde el EAP nos informan que se hace un intento por reincorporar a (...) al IES (...) donde los padres han solicitado matricularla, pero no es viable dados los síntomas de un episodio de tipo depresivo grave que presenta y su ingreso en la UCA Parc Taulí el 28/02/2017, desde donde se valora que pueda incorporarse a MAPA (...) a partir del curso 2017-18, sin especificar esta relevante información ni en el informe de alta ni verbalmente a los padres (...).

V.2'- Se solicita MAPA como recurso educativo de cara a septiembre, sin seguir, por los Servicios Territoriales de Educación en el Vallès Occidental y el EAP de (...), los procedimientos

Calle Rosselló, 214, Esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

establecidos en la reglamentación vigente en materia de escolarización de alumnos y alumnas con necesidades educativas específicas.

V.3'- Desde los diferentes servicios que atienden a (...) y la familia, se valora necesario que pueda incorporarse a partir de septiembre en MAPA como recurso educativo especializado, haciéndolo el 10/10/2017 !, después de vanos contactos de la madre con inspección de Servicios Territoriales y hasta su presencia en la misma sede pidiendo explicaciones al respecto, (...).

V.4'- ¡Desde 1º01/10/2017! esta matriculada en el IES (...) y ha sido derivada a MAPA desde esa fecha, pero no se da la conformidad a su acceso por parte de Servicios Territoriales hasta el 09/10/2017, hechos pero que no le constan o no constata la Dirección General de Atención a la Familia y Comunidad Educativa en su respuesta a la reclamación de padres.

V.5'- En una coordinación con MAPA en octubre de 2017, nos informan que (...) asiste en horario de 9-13:30h. Hasta ese momento su asistencia es tuerce constante, pero las reiteradas comparecencias e ingresos hospitalarios, hasta su admisión, al final, en la UCA SA (...), causados por la presencia y las agresiones de algunos alumnos y su extrema vulnerabilidad, junto al desinterés de los organismos competentes advertidos, obligan para su protección a concluir esta ansiada etapa educativa.

V.6'- Desde MAPA explican que en la UEC asisten algunos de los chicos implicados en las situaciones de abuso sexual, hurto, acoso, vejaciones y amenazas que en junio, julio y octubre denuncian (...) y su madre, y que se dan, entre otras, muchas dificultades entre (...) y estos y otros chicos y chicas que también le asedian en el entorno escolar, a menudo replicadas por la legítima defensa de ella. Desde MAPA se ofrece que pueda asistir a MAPA Terrassa, pero no a los delincuentes ni acosadores, la familia lo rechaza pero (...) decide permanecer y, después de frecuentes asistencias e ingresos hospitalarios, deja de asistir también a MAPA (...).

V.7'- Por otra parte, se ha permitido aplazar el acceso y atentar contra la frágil salud de (...) en el recurso educativo existente, ya que, los padres renuncian a realizar un traspaso a MAPA Terrassa ya la vez (...) acepta continuar en MAPA (...)

V.8'- (...) deja de asistir a MAPA debido a la situación con los jóvenes. Se ofrece que pueda asistir a MAPA Terrassa pero la familia no está de acuerdo ya que considera que su hija es la víctima y quienes deberían marcharse son los inculpatos agresores que le han abusado sexualmente, hurtado, vejado, amenazado y acosado y que, junto a otros, siguen acosándola.

V.9'- Durante los últimos meses (...) no asiste a MAPA debido a sus reiteradas atenciones en Urgencias y estancias hospitalarias, hasta su acceso a la UCA SA (...).
(...)

Datos incorrectos VI: referentes a la situación de riesgo, estudio posible desamparo de (...) y la situación de riesgo y desamparo de su madre.

VI.1- {6. Valoración}: De las coordinaciones establecidas con los diferentes servicios se desprende que (...), el hecho de que en este momento no se acepte ninguno de los recursos existentes a nivel ambulatorio (HdD y MAPA), hace necesario recurrir a recursos terapéuticos residenciales para atender a las necesidades de (...).

VI.2- {6. Valoración}: Por todo lo expuesto, se valora que (...) se puede encontrar en una situación de riesgo grave que no ha tenido éxito con la intervención por parte de los Servicios Sociales y del resto de

Calle Rosselló, 214, Esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

servicios de la red. Esta situación puede afectar a su desarrollo y bienestar.

Dada la situación familiar y el malestar que presenta (...) y dadas las competencias de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de (...), se solicita la reapertura del expediente a la EAIA para que se realice el estudio de la situación familiar y se propuso la medida administrativa más adecuada que vele por el bienestar de (...) y el (...)

VI.3- [3.2.Situación actual]: La madre realiza diversas demandas económicas, algunas de las cuales no se pueden valorar porque no presenta la documentación requerida.

VI.4- [3.2.1.Descripción de la situación actual]: En cuestiones económicas relacionadas con (...), Dª (...) recibe apoyo de los abuelos paternos.

Datos correctos VI.

VI.1'- De las coordinaciones establecidas con los diferentes servicios se desprende que (...), el hecho de que en este momento no se acepte los recursos existentes a nivel ambulatorio (HDA Mútua Terrassa y, después de la derivación injustificada de (...), HDA Parc Taulí; y MAPA, ante la continuación de la asistencia de alumnos acusados de diversas y asiduas agresiones hacia la víctima), hacía necesario, desde mucho tiempo anterior, recurrir a recursos terapéuticos residenciales, correspondientes a la red sanitaria del Servicio Catalán de la Salud, para atender a las necesidades de (...).

VI.2'- [Informe EAIA Vallès Occidental, fecha 10/04/2019, pag. 9, 10]: (...) Presenta descompensaciones a nivel comportamental. Cabe destacar que en distintas ocasiones la madre no ha estado de acuerdo con las propuestas o intervenciones profesionales, realizando denuncias hacia distintos recursos. La madre centra en el componente genético de la problemática de (...). Sin embargo, se valora que el entorno familiar podría influir en el estado emocional y conductual del adolescente. Se trata de una niña poco autónoma y vulnerable que necesita mucha supervisión. Sin embargo actualmente se encuentra más estable a nivel clínico y la

Dª (...) se encarga de su cuidado y seguimiento médico. Actualmente realiza una escolarización domiciliaria.

VI.2"- [Solicitud de rectificación de datos personales, fecha 09/10/2019, pag. 2]: (...)

Presenta descompensaciones de clínica afectiva y de efectual. Cabe destacar que en diferentes ocasiones la madre y el padre han advertido de negligencias y mala praxis en actuaciones de ciertos profesionales, aportando las pertinentes reclamaciones y denuncias, tanto formales como legales, hacia diferentes recursos. La madre, basada en las evidencias científicas aportadas por los médicos especialistas, se centra en el incuestionable componente genético de la problemática de (...), impulsada por el factor ambiental estresante del acoso sufrido por la chica desde el comienzo del curso escolar 2016-2017 en la escala (...). Sin embargo, se valora que el entorno familiar podría influir en el estado emocional y conductual del adolescente. Se trata de una niña suficientemente autónoma pero vulnerable, que necesita supervisión. Sin embargo actualmente se encuentra más estable a nivel clínico y Dª (...) y SR. (...) se encargan de su cuidado y seguimiento médico. Actualmente realiza una escolarización domiciliaria.

VI.3'- La madre realiza varias demandas económicas que le pueden corresponder, ninguna de las cuales se pueden valorar, unas porque como ella explica no presenta, ante la negativa del padre del (...) a llenar sus datos exigidos, la documentación requerida; y otros debido a que no están en manos de Servicios Sociales.

VI.4'- En cuestiones económicas relacionadas con (...), el (...) y la propia Dª (...), ésta recibe un integral apoyo de los abuelos paternos, ya que debido a sus responsabilidades familiares, limitaciones y contrariedades, añadido a la extinción de las escasas

Calle Rosselló, 214, Esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

prestaciones que le correspondían, se encuentra a día de hoy en situación de precariedad extrema.

(...)"

b) Copia del "Informe de derivación al EAIA" [Equipo de Atención a la Infancia y la Adolescencia, dependientes de la Dirección General de la Infancia y la Adolescencia, del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalidad de Cataluña] emitido el 01/03/2018 por los SSB, con motivo de solicitar la "reapertura de la 'Expediente del EAIA en relación a los menores ONA (...) y (...)".

La información respecto a la que se recababa la rectificación, consta incluida en los siguientes apartados del informe: "2. Asesoramientos (añadir un cuadro por cada asesoramiento)" - apartado que consta de los siguientes subapartados "Fecha 16/01/2017", "Fecha 20/04/2017", "Fecha 23/11/2017", "3. Situación Sociofamiliar", "3.1. Antecedentes-Historia familiar", "3.2. Situación actual", "3.2.1. Descripción de la situación actual: vivienda, situación sociolaboral, salud, funcionamiento y dinámica familiar...", "4. Información escolar de cada menor susceptible de intervención (...) (...)", "5. Intervenciones profesionales" - apartado que consta de los siguientes subapartados: "Coordinaciones e intervención del EAIA", "Coordinaciones con Escuelas", "Coordinaciones e intervenciones con Salud Mental (CSMIJ, UCA y HdD)", "6. Valoración. Hipótesis diagnóstica/pronóstico", "7. Planteamiento que se ha hecho a la familia desde los SSAP sobre la derivación en el EAIA".

c) Diversa y numerosa documentación -médica y de otra índole- que, según las personas reclamantes, acreditarían la inexactitud de la información recogida en el informe.

2.- De conformidad con el artículo 5.b) de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, y el artículo 117 del Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (en adelante, RLOPD), en fecha 23/01/2020 se dio traslado de la reclamación al Ayuntamiento de (...) del Vallés, a fin de que en el plazo de 15 días formulara las alegaciones que estimara pertinentes. Este plazo se ha superado con creces y no se han formulado alegaciones.

Fundamentos de Derecho

1.- Es competente para resolver este procedimiento la Directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, de acuerdo con los artículos 5.b) y 8.2.b) de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

2.- La reclamación que aquí se resuelve se formula respecto de una solicitud de ejercicio del derecho de rectificación que se había presentado ante el Ayuntamiento de (...) el 02/12/2019.

El artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos

Calle Rosselló, 214, Esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

personales ya la libre circulación de éstas (en adelante, el RGPD), regula el derecho de rectificación en los siguientes términos:

“El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernen. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una declaración adicional”.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), determina lo siguiente, también en relación con el derecho de rectificación:

“Al ejercer el derecho de rectificación reconocido en el artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/679, el afectado debe indicar en su solicitud a qué datos se refiere y qué corrección debe realizarse. Debe adjuntar, cuando sea necesario, la documentación justificativa de la inexactitud o el carácter incompleto de los datos objeto de tratamiento”.

Asimismo, sobre los derechos contemplados en los artículos 15 a 22 del RGPD, el artículo 12.4 del RGPD establece lo siguiente:

“4. Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud, le informará sin dilación, ya más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales”

En relación con lo anterior, el artículo 16.1 de la Ley 32/2010, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, referente a la tutela de los derechos previstos por la normativa sobre protección de datos personales, dispone lo siguiente:

“1. Las personas interesadas a las que se deniegue, en parte o totalmente, el ejercicio de los derechos de acceso, de rectificación, de cancelación o de oposición, o que puedan entender desestimada su solicitud por no haber sido resuelta dentro del plazo establecido, pueden presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.”

3.- Expuesto el marco normativo aplicable, a continuación procede analizar si el Ayuntamiento resolvió y notificar, dentro del plazo previsto por la normativa aplicable, el derecho de rectificación ejercido por las personas reclamantes, ya que precisamente el motivo de su queja que inició el presente procedimiento de tutela de derechos, era el hecho de no haber obtenido respuesta dentro del plazo previsto al efecto.

Calle Rosselló, 214, Esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

A este respecto, consta acreditado que en fecha 02/12/2019 tuvo entrada en el Ayuntamiento, a través de medios temáticos, un escrito de las personas aquí reclamantes mediante el cual ejercían el derecho de rectificación de sus datos personales.

De acuerdo con el artículo 12.3 del RGPD, el Ayuntamiento debía resolver y notificar la petición de ejercicio del derecho solicitado en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la solicitud lícita. Cabe decir que este plazo puede prorrogarse por 2 meses más (3 en total), teniendo en cuenta la complejidad o el número de solicitudes. En relación con la cuestión del plazo, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 21.3 b) de la LPAC y el artículo 41.7 de la Ley 7 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (en adelante, LRJPCat), por un lado, el cómputo del plazo máximo en procedimientos iniciados a instancia de parte – cómo es el caso- se inicia desde la fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Y por otra parte, que el plazo máximo lo es para resolver y notificar (artículo 21 de la LPAC), de modo que antes de finalizar este plazo deberá haberse notificado la resolución, o al menos haberse producido el intento de notificación debidamente acreditado (art. 40.4 LPAC) .

Pues bien, el Ayuntamiento no ha acreditado haber dado respuesta a la solicitud de rectificación ejercida por ahora reclamantes, ni en el plazo de un mes (prorrogable dos meses más) previsto al efecto, ni tampoco con posterioridad.

En consecuencia, procede la estimación de la reclamación, que se fundamentaba en la falta de respuesta a la solicitud de ejercicio del derecho de rectificación, puesto que el Ayuntamiento no ha acreditado haber resuelto y notificado en forma y plazo dicha solicitud presentada las personas afectadas. Esto sin perjuicio de lo que se dirá a continuación en cuanto al fondo de la reclamación.

4.- Una vez asentado lo anterior, procede analizar el fondo de la reclamación, es decir si, de acuerdo con los preceptos transcritos en el fundamento de derecho 2º, procede en este caso la rectificación de los datos solicitada al Ayuntamiento en los términos solicitados por las personas reclamantes, en concreto la rectificación de determinada información que los SSB del Ayuntamiento habían recogido en un informe de fecha 01/03/2019 (letra a/ del antecedente 1º).

Sin embargo, al respecto hay que hacer una primera consideración. Como se ha indicado, el artículo 16 del RGPD obliga al responsable del tratamiento a proceder a la rectificación de los datos personales cuando éstos sean inexactos o incompletos. Ahora bien, cabe señalar que el artículo 14 de LOPDGDD exige que en la solicitud de rectificación se indique claramente a qué datos se refiere y la corrección a realizar, que deberá ir acompañada de la documentación justificativa de la inexactitud o carácter incompleto de los datos objeto de tratamiento. En definitiva, que para poder exigir la rectificación de un dato, debe acreditarse el error cometido o su carácter incompleto.

Como después se verá, hay que poner de relieve que en relación con la mayor parte de las rectificaciones solicitadas por las personas aquí reclamantes no se concretan qué datos

Calle Rosselló, 214, Esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

serían inexactas o deberían completarse -y, por consiguiente, tampoco se acredita el carácter supuestamente erróneo o incompleto de los datos-; sino que se pide la sustitución de determinados párrafos que constan en el informe por otros redactados por las mismas personas reclamantes.

Dicho esto y partiendo de esta consideración previa, se analizarán seguidamente las rectificaciones interesadas por las personas reclamantes, en los términos transcritos en el apartado a) del antecedente 1º. Por razones sistemáticas, se han agrupado en diferentes apartados las rectificaciones solicitadas que se ha considerado reunían rasgos similares.

4.1.- Sobre la rectificación de la información recogida en los siguientes apartados de la solicitud, en los que se pediría la incorporación en el informe de información adicional: I.1, II.1, II.2, II.3, II.4, II.5, II.6, II.7, III.1, III.2, IV.1, IV.2, IV.3, IV.4, V.1, V.3, V.4, V.8, VI.3,

En primer lugar, cabe decir que en algunos de los apartados del informe de los que se pide la rectificación ya se recoge de forma resumida la información que los aquí reclamantes pretenden se incorpore (información recogida en los apartados II.3', II.4', II.6', II.7', IV.3', V.8', VI.3' de la solicitud).

Por otra parte, también conviene resaltar que las personas reclamantes pretenden que se añada en el informe información que no puede descartarse ni siquiera estuviera a disposición de los SSB en el momento de emitirlo, como por ejemplo, alguno de los datos referidos a los apartados I.1', II.1', II.2', II.5', IV.1', IV.2', IV.4', V.1', V.3', V.4' de la solicitud.

Y, por último, evidenciar que en otros casos (apartados II.1, III.1 y III.2 de la solicitud) las personas aquí reclamantes pretenden que se añada al informe hechos ocurridos en una fecha posterior a la que propició una determinada intervención por parte de los SSB recogida en dicho informe (así, en el apartado del informe indicado en el punto II.1 de la solicitud, referido a la intervención prestada por los SSB el 20/04/2017, se pretende incorporar diversas atenciones psiquiátricas e ingresos de la menor que tuvieron lugar con posterioridad con esa fecha, o, en relación con los apartados del informe citados en los puntos III.1 y III.2 de la solicitud, referente a la intervención de los SSB de fecha 08/06/2017, se pretende se incorpore la fecha de un alta médica que, según la documentación aportada por las personas reclamantes, tuvo lugar con posterioridad).

En relación con toda la información hasta aquí detallada, debe decirse que de la documentación aportada por las personas reclamantes no se desprende que los datos plasmados en el informe sean incorrectos. Es más, como se ha dicho, en muchos de los casos se recoge de forma resumida y completa lo que las personas reclamantes piden se incluya como "*datos correctos*". Por otra parte, cabe decir que de que en el informe no se recoja absolutamente toda la información relativa a las personas aquí reclamantes (con independencia de si en el momento de la emisión del informe los SSB disponían de ella o no) -especialmente en un caso como éste, en el que es muy voluminosa-, y sólo se incluya parte de la información de la que dispondrían los/las profesionales, no se puede desprender que la información que consta en el informe sea necesariamente incompleta si ésta es suficiente a los efectos por los que ha sido recogida. A este respecto, el artículo 16 del RPDG es muy claro cuando explicita que la

Calle Rosselló, 214, Esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

persona interesada tendrá derecho a que se completen sus datos, siempre y cuando esta adición se adecue a las finalidades del tratamiento, que este caso fue la emisión de un informe para derivar el caso -que afecta a dos personas menores de edad- en el EAIA para su valoración.

Cabe además añadir que el hecho de que los/las profesionales de los SSB sólo incluyan en el informe aquella información que consideren relevante para las finalidades para las que éste emite, resultaría una actuación conforme al principio de minimización de los datos, consagrado al artículo 5.1.c) del RGPD. Así, a fin de dar cumplimiento a este principio, el informe no debe incorporar toda la información de la que dispondrían los SSB, ni tampoco aquella que los aquí reclamantes desearían incluir, sino sólo aquella que los SSB consideren proporcional en relación con la finalidad por la que se emitió el informe. Dicho esto, no habría ningún inconveniente en que el Ayuntamiento, en caso de estimarlo oportuno, incorpore la información arriba citada en el expediente (que no en el informe) de los SSB vinculado con las personas aquí reclamantes.

4.2.- Sobre la rectificación de la información recogida en los siguientes apartados de la solicitud, en los que se pediría la incorporación en el informe de valoraciones, opiniones y apreciaciones: I.1, II.2, II.5, III. 3, V.1, V.2, V.3, V.4, V.7, VI.1, VI.2, VI.4.

Como ya se ha dicho, el informe de los SSB se emitió con ocasión de la derivación del caso a la EAIA, y los datos allí incluidos son los que los SSB consideraron adecuados en relación a esta finalidad. Por esta razón no puede considerarse que el informe no sea exacto o completo por no haber incorporado al mismo lo que no dejan de ser apreciaciones, opiniones y valoraciones de las personas aquí reclamantes sobre el estado de la menor o sobre la actuación de determinados órganos o instituciones.

De hecho resulta sorprendente que las personas aquí reclamantes incluso pretendan incluir en el apartado "*Valoración. Hipótesis diagnóstica/pronóstico*" del informe -en el que, como su nombre indica, se recogen las valoraciones de los profesionales de los SSB-, sus propias valoraciones y opiniones (apartados V.7', VI.1' de la sol solicitud); o, las efectuadas por profesionales de otras administraciones (EAIA) en fechas posteriores a la emisión del informe (apartado VI.2' de la solicitud).

4.3.- Sobre la rectificación de la información recogida en los siguientes apartados de la solicitud, referidos a coordinaciones y reuniones de los SSB: IV.5, V.5, V.6.

En cuanto a la información detallada en los apartados V.5 y V.6 de la solicitud -referida en el apartado "*Información escolar(...)(...)*" del informe-, cabe decir que de su literal ("*en una coordinación con MAPA... nos informan*", "*Desde MAPA explican...*") se desprende claramente que éste no hace más que recoger la información que sobre las personas aquí reclamantes se trató en aquellas reuniones/coordinaciones entre profesionales.

Por tanto, en todo caso serían las personas que asistieron a estas reuniones las que conocerían los temas que allí se trataron y en qué términos y, en consecuencia, las que hipotéticamente podrían cuestionar que los datos recogidos en el informe reflejen o no el

Calle Rosselló, 214, Esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

contenido de dichas reuniones. Y es en este sentido que, en la medida en que el informe se limitaría a recoger lo tratado en las reuniones mantenidas entre diferentes profesionales, no procede la rectificación solicitada. Las personas aquí reclamantes pueden no estar de acuerdo con la información que sobre ellas se trató en aquellas reuniones, pero es ésta una cuestión que quedaría fuera del derecho de rectificación que aquí se analiza en lo que se refiere al tratamiento de la información por parte de los SSB.

Por otra parte, en cuanto a la información detallada en el apartado IV.5 de la solicitud -referida en el apartado "7. Planteamiento que se ha hecho a la familia desde los SSAP sobre la derivación al EAIA" del informe- hay que decir que las personas aquí reclamantes no han acreditado el carácter inexacto o incompleto de la información allí recogida. Al respecto cabe decir que este apartado, como su nombre indica, debe reflejar el planteamiento/orientación que los SSB dieron a la familia, y no lo que la familia (los aquí reclamantes) hubiera deseado que los SSB les hubiera planteado.

4.4.- Con respecto a la información recogida en el apartado V.9 de la solicitud.

En el informe de los SSB, en el apartado "3.2. Situación actual", figura el siguiente literal: *"Durante los últimos meses (...) no asiste a MAPA a causa de las denuncias y juicios que tienen lugar con los jóvenes y compañeros de la UEC".*

Las personas aquí reclamantes piden la sustitución de este párrafo, por lo siguiente:
*"Durante los últimos meses (...) no asiste a MAPA debido a sus reiteradas atenciones en Urgencias y estancias hospitalarias, hasta su acceso a la UCA SA (...).
(...)"*

Como se observa, la discrepancia radica esencialmente en el motivo que propició el absentismo de la menor en el MAPA. Pues bien, según consta en la ingente documentación aportada por los aquí reclamantes, durante este período (*"en los últimos meses"*), la menor ingresó varias veces en distintas instituciones; y también estaba en tramitación el procedimiento judicial en el que la menor figuraba como denunciante. De acuerdo con lo anterior, no puede decirse que la información recogida por los SSB en el informe en este punto sea incorrecta o inexacta, pero sí sería susceptible de ser completada. Así pues, la información que consta en el apartado referido del informe, deberá complementarse en el sentido de que las faltas de asistencia de la menor al MAPA también estarían provocadas por sus *"reiteradas atenciones en Urgencias y estancias hospitalarias"*.

A la vista de todo lo expuesto con respecto al fondo de la reclamación, desde la perspectiva del derecho de rectificación regulado en el RGPD y demás normativa de protección de datos personales aplicable, procede estimar en parte la presente reclamación de tutela del derecho de rectificación, en los términos explicitados en el apartado 4.4 del presente fundamento de derecho.

5.- De conformidad con lo establecido en los artículos 16.3 de la Ley 32/2010 y 119 del RLOPD, en el casos de estimación de la reclamación de tutela de derechos, debe requerirse al responsable del fichero para que en el plazo de 10 días haga efectivo el ejercicio del derecho de rectificación de la persona reclamante. De acuerdo con ello, procede requerir a la entidad

Calle Rosselló, 214, Esc. A, 1º 1a
08008 Barcelona

reclamada para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, a fin de que añada al apartado "3.2. *Situación actual*" del informe controvertido, una anotación que refleje que la falta de asistencia de la menor en el MAPA también estaría propiciada por "*reiteradas atenciones en Urgencias y estancias hospitalarias*". Una vez efectuada esta anotación y se notifique a las personas reclamantes, en el mismo plazo de 10 días, la entidad reclamada deberá dar cuenta a la Autoridad.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

- 1.- Estimar en parte la reclamación de tutela formulada por D^a. (...) y SR. (...), en nombre propio y su hija menor de edad, contra el Ayuntamiento de (...) del Vallés, de acuerdo con la explicitación en los fundamentos 3º y en el apartado 4.4 del Fundamento 4º de esta resolución, desestimándola en el resto.
- 2.- Requerir el Ayuntamiento de (...) del Vallés para que lleve a cabo la actuación mencionada en el fundamento de derecho 5º, en la forma y plazo allí previstos, y acredite ante esta Autoridad las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento.
- 3.- Notificar esta resolución al Ayuntamiento de (...) del Vallés, ya las personas reclamantes.
- 4.- Ordenar la publicación de la Resolución en la web de la Autoridad (www.apd.cat), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con los artículos 26.2 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos y 14.3 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, las partes interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015 o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Igualmente, las partes interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

La directora,